

Relacion N.º 1121.
Celda id. 139

Jacinto Carrion.

299

Vicente J. Simmer
Oficial 1.º de la Secretaria de la Prefectura y Comda.
Gral del Departamento.

Certifica: que en el archivo de
esta Secretaria existe el documento
siguiente:

"Mamm Calatayud Escita-
no de Estado de la Provincia del Ber-
cabo de Runo. Certifico y doy fe: que
a fs del expediente criminal seguido
de oficio contra el reo presente Jacinto
Carrion por el delito de homicidio, se en-
cuentran la sentencia que con los
de su referencia son del tenor siguiente:
= Sumo Sumo veinte y siete de mil
ochocientos ochenta y tres. Vistos: que la
autoridad politica de Capachica ha ma-
tu en cinco de Noviembre del año ante-
rior, al Juez territorial el fruto dado
por el Glacata Marcelo Panca, de la
muerte de Miguel Carrion. ocasionada
por su hijo Jacinto Carrion, y el fue pro-
curado el auto catorce de febrero en la
misma fha, coniente a fs. fuere a
y vuelta y procedio a la organizacion
del sumario practicada todas las di-
ligencias pertinentes a la comproba-
cion del delito y secuestro de sus
autores: que remitido el sumario al
al conocimiento del Jefe de Super-
rior y previo el dictamen del Mi-
nisterio fiscal, se expidió en 22 del

Salvador del Correo 5 de 1890.

misimo Noviembre el auto que
com a f. 27, ordenando la ratifi-
cacion y amphiacion de los puntos
reconocidos del cadaver y la recepcion
de las declaraciones de otros testigos:
que practuadas dichas diligencias y reui-
sado el proceso por el Ministerio fis-
cal, se expidio en 18 de Diciembre ulti-
mo el auto de culpa contra Jacinto
Canion, como aparece a f. 33^{eta}; que
recibida la confesion del reo y nome-
brado el defensor que le respecta, se
paso al plenario: que el Abogado fis-
cal propietario formulo la acu-
sacion perdiendo para el reo la
pena de 15 años de Penitenciaria
(fojas 41, y el defensor del reo Don
D. Juan Jose Calle, impugnó
los fundamentos de la acusacion
al contestar el traslado, perdiendo
para su defendido solo la pena de
Carcel en Cuarto grado (fojas 42, 43;
que por auto de 23 de Abril, se admitió la
causa a primera por el termino
legal y durante este, no se ha pro-
ducido prueba ninguna ni en pro
ni en contra del acusado, y queda ter-
minada la causa para las postg.
Y considerando primero: que el
cuerpo del delito se halla suficien-
temente probado por el dictamen de
los peritos reconocedores del cadaver
y ratificacion de éstos, como aparece
de f. 6, y 28, 29^{tas}, por los instrumentos
igualmente reconocidos por dichos peritos.

enren a fojas 24. y por las declaraciones
 de Manuel Pansa f. 11. Gregorio Lupo
 f. 14.^{ta}, Carlos Gommio f. 17, Ballarar.
 Lupo f. 18.^{ta}, Benito Pansa f. 19.^{ta} y An-
 tonio Calatayud f. 20.^{ta}, comprobándose
 la identidad de la persona con el
 Certificado de defunción que corre
 a f. 21.^{ta}. Segundo: que la culpabili-
 dad del reo Jacinto Canion, está
 igualmente probada con las de-
 claraciones de los testigos presen-
 ciales del hecho, Gregorio Lupo y
 Carlos Gommio (f. 14.^{ta} y f. 17),
 pues que estos aseguran uni-
 formemente la provocación que
 hizo Jacinto Canion a su padre
 Miguel Canion, y las lesiones que
 le infirió, cuyas declaraciones
 se aceptan como prueba necesaria
 en obsecuencia del Art. 61 del C. de
 E. Penal. Tercero: que la descripción
 del reo coincide exactamente con
 aquellos declaraciones y constata
 se la prueba oral por reunirlos
 requisito determinado en el Ar-
 t. 108 del Código de E. P. Cuarto: que
 atendida la costumbre invetera-
 da de la embriaguez a que se
 entregan los indigenas en el día
 de la conmemoración de los defun-
 tos que generalmente se llama
 "Alma desparado", y atendida tam-
 bien la impresión violenta que le
 causó a Jacinto Canion los latiga-
 ros dados por su Padre y los celos

que tenia respecto a éste con su amaia
Gregoria Lupo, deba atenuarse la respon-
sabilidad del delincente por estas
consideraciones en los incisos 7º y 8º del
art. 9º del C. Penal. Quinto: que contra
el reo hay la circunstancia agravante
de haber lesionado a su padre en años
anteriores a la comecucion del delito
como aparece de autos, y que en
este caso debe citarse a lo dispuesto
en el Art. 61 del C. P. citado. Sexto: que
el reo Jacinto Carrion es aceptor de
la pena de muerte prescrita por
el Art. 231 del propio Código, demer-
siendo en un termino por la circun-
stancia atenuante que excede a la
agravante. Por estos fundamentos
y demas que fluyen del proceso,
administrando justicia a nombre
de la Nacion y en conformidad con
el Art. 58 del Código antes citado. Sa-
llo que debiere condenar y conde-
nar al reo Jacinto Carrion a la
pena de Penitenciaría en cuar-
to grado termino máximo, com-
pletando en ella el tiempo de re-
sension que corre desde el 10 y
octavo de Diciembre del año an-
terior, con mas las accesorias
determinadas en el Art. 35 del pro-
pio Código. Y por esta mi senten-
cia que se comunicará viva y viva
aprobada, así lo pronuncio man-
do y firmo, citando en audiencia
publica en la Sala de mi Despacho.

Señe a raxon y hágan saber. -
 Manuel Arias. - El Sr. Doctor Don
 Manuel Arias Juez de 1^a Instancia
 por su turno, en lo Criminal de
 esta Capital y su Cercado, estando
 en audiencia pública, proveyó
 mandando y firmó la anterior con
 tercio, la que ha sido publica-
 da a horas 3 de la tarde, a presencia
 de los testigos que unierten, por ante
 mí de que doy fe. Manuel A.
 Cáceres. - ante mí. Manuel Cala-
 tagud. - En Puno a 28 de Junio que co-

Notifc.

me y horas ocho de la mañana, hice sa-
 ber la sentencia que precede al res Ta-
 cinto Carrion, y no sabiendo escribir por
 el firmó el testigo que unierte, de que
 doy fe. Manuel A. Cáceres. - Calata-
 gud. - En seguida y horas diez de la
 mañana hice saber la sentencia que
 precede al Sr. Agente Fiscal e imputado
 de un terror firmó de que doy fe. - Sr. J. -

otra

Ed. +

Calatagud. - En Puno a 28 de Junio
 que corre y horas cinco de la tarde hice
 saber la sentencia que precede al defen-
 sor Doctor Don Juan José Calle e imputado
 de un terror firmó de que doy fe. - Juan
 José Calle. - Calatagud. - Arequipa

Decreto.

Mayo 18 de 1884. - Pongase la causa
 en tabla, señalándose para su vista el
 Lunes 24 de los corrientes. - Señores. - Var-
 gas. - Sanchez. - Garron. - Maeda. - Ju-
 tierro. - Bustamante. - En 17 de Abril
 del presente año hice saber el decreto que
 precede al Sr. Fiscal de lo que certifico

Notifc.

Otro.

Una rubrica = Bustamante. En
21 de los corrientes siendo las doce del
del dia notifique lo precedido que pre-
cede al D. D. Guillermo Correo firmio
day fe. Guillermo Correo. = Castro. =
Se vio esta causa con la tenor que
conven de ella concluyó y quedó
al voto hoy 30 de Abril de 1884. =

Comit^a

Auto confort^o

+

Bethan. = Requiza Mayor^o de
1884. Votos, y por los mismos funda-
mientos con que se motiva la senten-
cia apelada de 27 de Junio último, que
se registra a folios 45, por la que se
condena al reo Jacinto Canina a la
pena de penitenciaría en cuarenta días,
termino máximo, computando en ella
el tiempo de su prisión, que corre desde
el 18 de Diciembre del año anterior, con
mas las excepciones determinadas en el
art. 35 del Código Penal. la confirma-
cion, y los devolviera. S. S. Vargas = San-
cho. = Garza. = Macedo. = Guillermo Lario.

+

Notif^a

= Se vio y voto con arreglo a ley de que
certifico. = Ruben Bustamante. = Bu-
tré de los corrientes hizo saber la res-
tencia que precede al Sr. Fiscal: cer-
tifico. = Una rubrica. = Bustamante.

Otro

= En vista de los corrientes hizo igual
diligencia al procurador D. Soulla-
ria Escalante, certifico = Escalante

Id.

= Bustamante. = En nuevo de Mayo
del presente año a las nueve de la
manana notifique con la sentencia
que precede al D. D. Guillermo Correo.
firmio day fe. = Guillermo Correo.

Castro. - Claudio Osambelo Secue-
 Comisario de la Corte de la Exma Corte Suprema de
 Exma Corte de Justicia. - Certifico: que en virtud del
 fuero de Justicia recurro de nulidad interpuesto por
 Jacinto Canion, en la causa que se le
 sigue por homicidio, esta Exma Corte
 Suprema ha resuelto lo que sigue: =
 Lima, Suro die y nueve de 1884. - Vis-
 tos de conformidad con el dictamen del
 Sr. Fiscal: declararon no haber nuli-
dad en la sentencia pronunciada
 por la Exma Corte Superior de Arequi-
 pa, coniente a f 60, su fecha primero
 de Mayo ultimo, confirmatoria de la de
 primera Instancia de f 45, por la
 que se condena al reo Jacinto Ca-
nion, a la pena de Penitenciaria
 en suato grado, termino máximo,
 con lo demas que contiene dicha sen-
 tencia de vista; y los absolviere. =
 Recepm. - Arenas - Sanchez. - Galindo.
 - Guzman. - Se publico conforme a
 ley de que certifico. = Claudio Osam-
 Decreto. - Belo. = Suero Julio 21 de 1884. = Por
 recibido con el expediente acompaña-
 do en f 66 vltly: cumplase lo resuelto
 por la Exma Corte Suprema de Ju-
 sticia de la Republica, y en consecuen-
 cia ejecutar la sentencia de 24
 de Suero del año pasado por
 la que se condena al reo Jacin-
to Canion a la pena de Peniten-
 ciaria en suato grado con mas
 las accesorias de ley: expedare
 el testimonio por duplicado a la

Provit.

Notf.

Otra

autoridad judicial y al no; y se
en archiven el expediente en la
escritura pública de D. Manuel
Cáceres. = Una rubrica. = Ante mi
Manuel Calatayud. = Al Sr. Doctor
Don Jacinto Molina Suerde 1.^a
Juntación en lo Criminal de esta
Capital y su Cercado, provey. man-
do y rubrica el decreto anterior, por
ante mi de quoy fe. = Manuel
Calatayud. = En Puno a los 22
dias del mes de Julio del año que
corre, hizo saber el anterior decreto
al Sr. Agente fiscal, entendiéndose de
su tenor, doy fe. = Joro. = Calatayud. = En requinta hizo la mis-
ma diligencia que la anterior
con el no Jacinto Carrion, entendiéndose
de su tenor, no firmó por no
saber y a suuego lo hizo el que
aparece, doy fe. = Antonio Gel-
dres. = Calatayud. =

Situación del reo Jacinto
Carrion. =

Patria — Peruana.

Edad — treinta y dos años.

Estatura — dos varas y cuatro dedos.

Color — triguero.

Pelo — Negro.

Fronte — Pequeña.

Cejas — ralas.

Ojos — pardos.

Nariz — aguileña.

Boca — regular.

Barra — Ninguna.

Senales. — Una ricateis. al todo del
 oyo irquerdo, fucado
 de virgulas. —

Capaclica Noviembre 4 de 1882. =

Oficio de la — Paulo Galindo. R. P. — Corte Superior
 Corte Superior. de Peru. — A 21 de Octubre de 1885. =

— Al Juez de 1ª Instancia en lo
 Criminal del Cercado. — A pe-
 tición del Sr. Prefecto del Departa-
 mento, este Superior Tribunal ha
 dispuesto que V. ordene se saque
 un nuevo testimonio de las sen-
 tencias ejecutoriadas que hubieran
 recaído en el juicio Criminal,
 por parricidio, que se siguió con-
 tra el reo fuero Jacinto Canion,
 y lo remita a este despacho, para
 darle la direccion conveniente. =

Lo que comunico a V. para que
 dicte las ordenes convenientes y se
 verifique la remision. = Dios
 que a V. = José Antonio Ponce

Decreto.

Puno Octubre 22 de 1885. = En cum-
 plimiento de lo dispuesto por el
 Superior Tribunal: saque nuevo
 testimonio de las sentencias pro-
 nunciadas en su mere y segun-
 da Instancia en el término de
 trece dias siguientes al proceso
 del Breitani Publico, por el actua-
 rio de la Causa que se siguió
 contra Jacinto Canion. = Atras. =

— Ante mi. — Manuel Calatayud.

Not. al reo. En la misma fecha hice saber al
 Jacinto Canion. decreto anterior al reo Jacinto Canion.

y mandando escribir, por el
firmio el testigo que suscribe:
doy fe. - Valeriano L. Laguna. -

Nolp. al Sr. Calatayud. - En seguida tiene
Agente fiscal. saber el decreto que precede al
Sr. Agente fiscal adjunto, proli-
cencia del propietario e impres-
to de su tenor firmio: doy fe. -

Ramos. - Calatayud. - En la

Nolp. al Excmo. propia fecha tiene saber el auto
no publico. - que precede al Excmo. Publico D.
Manuel Cáceres, e impuesto de su
tenor firmio: doy fe. - Manuel
Cáceres. - Calatayud. - Es conforme
con las sentencias y decretos origi-
naly de su referencia, a que en
caso necesario me remito; y re-
expide el presente testimonio
por mandato superior para los
fines conguientes. - Dueno Octo-
bre 24 de 1885. - Manuel Ca-
latayud. Escritano de Estor. - Visto
Bueno. - Arias. "

Es copia fiel del original.
Dueno Octubre 20. de 1885.



V. B. J. J. J.

P. L. S. J. S.
Vicente J. J. J.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

Scinde & nison.
8. 6.